SCI-451-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.

Rector a.i.

Dr. Alejandro Masís Arce Vicerrector de Administración

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

MAE. Silvia Watson Araya, Directora Departamento Financiero Contable

Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente Consejo Ejecutivo Federación de Estudiantes del ITCR

Licda. Kattia Morales Mora, Presidente Asociación Deportiva y Recreativa del Tecnológico de Costa Rica ADERTEC

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Oficina de Asesoría Legal

M.Sc. Paula Ulloa Meneses, Directora Dirección de Cooperación

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023. Derogatoria del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, inciso b y solicitud a la Administración de revisión del convenio con la Asociación Deportiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica

(ADERTEC)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indicas a continuación:

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023 Página 2

- "5. **Gestión Institucional**: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.
- 8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas." (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)
- 2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional."

3. El artículo 18, inciso u, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

"Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano"
- **4.** En la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, del 15 de marzo del 2023, el Consejo Institucional aprobó en segunda votación, lo siguiente:
 - "a. Reformar el Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023 Página 3

b. Incorporar un Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el siguiente texto:

Transitorio 9

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.

5. El Consejo Institucional, en la Sesión No. 1438 realizada el 9 de junio de 1988, acordó en el artículo 16, inciso b, dotar de recursos adicionales a la ADERTEC, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Asociación Deportiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC) es una organización cuyo fin primordial es la colaboración amplia y desinteresada con el ITCR y la Dirección General de Educación Física y Deportes, en la promoción y desarrollo deportivo del ITCR, en particular, y del país en general.
- 2. Conforme con lo estipulado en el Capítulo Segundo, artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Orgánico de la ADERTEC, son miembros de la Asociación todos los estudiantes del ITCR que pertenezcan y participen activamente en forma aficionada en un equipo representativo del Instituto.
- 3. Los equipos representantes del Instituto en las diversas disciplinas, integrados en su mayoría por estudiantes de la institución, han experimentado un vertiginoso desarrollo que les ha permitido ubicarse, en muchos casos, en un lugar de privilegio en los distintos certámenes federados que se desarrollan en el nivel nacional.
- **4.** En virtud del desarrollo anteriormente indicado es imperativo reforzar el apoyo financiero que se les brinda a dicho equipos."

SE ACUERDA:

- a. Incrementar la cuota de Derechos de Matrícula en ¢45,00 (cuarenta y cinco colones con 00/00), a partir del segundo semestre lectivo de 1988, de manera tal, que el costo total de la misma sea de ¢85,00 (ochenta y cinco colones con 00/00) en vez de ¢40,00 (cuarenta colones con 00/00).
- **b.** La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:
 - a. 65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.
 - b. 35% a la Asociación Deportiva del ITCR.

ACUERDO FIRME" (La negrita corresponde al original)

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023 Página 4

- **6.** Existe un convenio firmado entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la ADERTEC, que se encuentra vigente.
- 7. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

"

- 4. Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por tanto No.1 del mismo, se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.
- 5. Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:
 - Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado. https://www.tec.ac.cr/costocreditos
 - 2. Costo de matrícula. https://www.tec.ac.cr/costo-creditos
 - 3. Costo de la póliza estudiantil.
 - 4. Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
 - 5. Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
- 6. El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.
- 7. En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.

POR TANTO

En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo** señalado en oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por tanto No.1, con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005 y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio ." (La negrita es proveída))

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023 Página 5

8. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos "derechos de matrícula", "bienestar estudiantil" y "derechos de estudio", acordando:

" . . .

- a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:
 - i. El término "derechos de matrícula" es homólogo al rubro de "bienestar estudiantil" que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.
 - ii. ... El término "derechos de estudio" corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.
- b. Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamentese presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:
 - i. Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.
 - ii. Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.
 - iii. Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores."
- **9.** La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión 380-2023, realizada el 16 de mayo de 2023, el siguiente acuerdo:

"Resultando que:

- 1. El Consejo Institucional aprobó, en segunda votación, en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, del 15 de marzo del 2023, lo siguiente:
 - a. Reformar el Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

b. Incorporar un Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el siguiente texto:

Transitorio 9

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.

- 2. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión No. 1438, Artículo 16, inciso b, realizada el 9 de junio de 1988, lo siguiente:
 - b. La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:
 - a. 65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.
 - b. 35% a la Asociación Deportiva del ITCR.
- 3. Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término "derechos de matrícula" es homólogo a "Bienestar Estudiantil".

Considerando que:

- 1. El acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, que asigna el 100% del monto correspondiente a las cuotas de bienestar estudiantil a la FEITEC, genera una inconsistencia con la disposición b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 1438, a partir de la formulación y ejecución del presupuesto del año 2024.
- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Estatuto Orgánico, las disposiciones estatutarias prevalecen sobre los reglamentos y otro tipo de acuerdos adoptados por el Consejo Institucional. Por tanto, la inconsistencia generada por el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, con el punto b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, debe resolverse dando prioridad a la disposición estatutaria.
- 3. De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, se está en presencia de una derogatoria tácita del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, inciso b. No obstante, se valora conveniente que se explicite tal derogatoria para que en el futuro no se genere confusión o se introduzca algún tipo de inseguridad jurídica.

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023 Página 7

- 4. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término "derechos de matrícula" es homólogo al rubro de "bienestar estudiantil".
- 5. Existe un convenio vigente entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva del ITCR (ADERTEC), que plantea la obligación de que el Instituto realice una transferencia de recursos financieros a la ADERTEC por un monto equivalente al 35% del monto recaudado por concepto de bienestar estudiantil.

Se acuerda:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que derogue explícitamente el punto b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16.
- b. Solicite a la Administración revisar a la luz de las reformas, el convenio ADERTEC, valorando en términos legales los efectos sin el origen de los recursos previsto y sus implicaciones con el convenio vigente."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha recomendado que se derogue de manera explícita el acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, inciso b, por cuanto se genera una inconsistencia, a partir del año 2024, entre esta disposición y el artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 15, del 15 de marzo del 2023.
- 2. Si bien la primacía del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre la disposición de la Sesión No. 1438, Artículo 16, inciso b, permite tenerla por derogada en forma tácita, se valora conveniente, tal como lo ha hecho la Comisión de Estatuto Orgánico, derogarla en forma explícita para evitar confusiones en el futuro y no generar ningún tipo de inseguridad jurídica.
- 3. El convenio vigente entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la ADERTEC establece la obligación, a partir del acuerdo de la Sesión No. 1438, de una transferencia de recursos financieros por el monto equivalente al 35% de lo recaudado anualmente por cuotas de bienestar estudiantil. La derogatoria de este acuerdo del Consejo Institucional amerita que la Administración revise el Convenio, para determinar bajo qué condiciones jurídicas y financieras se posibilita mantener este compromiso.

SE ACUERDA:

a. Derogar el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988.

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 8, del 17 de mayo de 2023 Página 8

- **b.** Solicitar a la Administración que revise el convenio ADERTEC, a la luz de las reformas aprobadas en la Sesión Ordinaria No. 3301, valorando en términos legales los efectos del origen de los recursos y sus implicaciones con el convenio vigente y considere estas gestiones en la formulación presupuestaria del año 2024.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Estatuto – Orgánico – artículo 109 – bienestar – estudiantil – ADERTEC – Sesión No. 1438

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico) cmpm